

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14589/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28051, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.**

## **COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2025-2026**

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, CTSS) el proyecto de ley 14589/2025-CR<sup>1</sup>, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, de autoría de la congresista Ana Zadith Zegarra Saboya, que propone una Ley que modifica el artículo 1º de la Ley 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a efectos de ampliar el alcance del beneficio allí regulado, haciéndolo extensivo a todos los trabajadores del país, incluyendo a quienes se encuentran comprendidos en regímenes especiales.

En la décima novena sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 2 de junio de 2026, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14589/2025-CR que, con texto sustitutorio, aprueba la Ley que modifica la Ley 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, Edgar TELLO MONTES, secretario, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge MARTICORENA MENDOZA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Germán Adolfo TACURI VALDIVIA y María Elizabeth TAPE CORONADO. Se registró el voto en abstención de la congresista Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA. No se registró votos en contra.

### **1. SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO DE LEY**

#### **1.1 Estado situacional**

El proyecto fue presentado el 13 de mayo de 2026 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República siendo decretado el 14 de mayo de 2026 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.

#### **1.2 Antecedentes parlamentarios**

Como se verá en el acápite, de la revisión del contenido del Proyecto de Ley y de los archivos de proyectos presentados en los anteriores períodos parlamentarios se verifica la existencia de propuesta similares, para el período

<sup>1</sup> Ver Proyecto de Ley 14589/2025-CR en el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzk0NDU0/pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14589/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28051, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.**

legislativo 2001-2006, en el proyecto de ley 14085/2005-CR que proponía una Ley que modifica la Ley 28051, Ley de prestaciones alimentarias y establece que dicha prestación y el bono de competitividad y productividad tienen carácter excluyente entre sí y no pueden ser percibidos simultáneamente por los trabajadores beneficiarios.<sup>2</sup>

En el período parlamentario 2016-2021 se verifica la existencia de los proyectos de ley 1552/2016-CR<sup>3</sup>, Ley que modifica el artículo 2° de la Ley 28051, ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores de la actividad privada, y proponía que como suministro directo de la prestación alimentaria la pequeña, mediana y gran empresa deben implementar un comedor en el centro de trabajo, y el incumplimiento de ello acarrea una sanción de 20 UIT para pequeñas.

## **2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

La iniciativa legislativa contiene una fórmula legal compuesta por tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

- El artículo 1° señala como objeto de la ley modificar el artículo 1 de la Ley 28051, Ley de Prestaciones Alimentarias en Beneficio de los Trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a efectos de ampliar el alcance del beneficio allí regulado, haciéndolo extensivo a todos los trabajadores del país, incluyendo a quienes se encuentran comprendidos en regímenes especiales.
- El artículo 2° señala como finalidad mejorar el bienestar material de los trabajadores, fortalecer su capacidad adquisitiva en materia alimentaria, promover mecanismos eficientes de compensación no remunerativa, incentivar la formalización del consumo y contribuir a la dinamización de la economía.
- El artículo 3° señala como modificación el artículo 1 de la Ley 28051, Ley de Prestaciones Alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, el cual queda redactado en los siguientes términos:

---

<sup>2</sup> Recuperado en:

[http://w2kleg01.congreso.net/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/ce2b72a2b8f822180525823900575d7a/\\$FILE/PL14085.pdf](http://w2kleg01.congreso.net/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/ce2b72a2b8f822180525823900575d7a/$FILE/PL14085.pdf)

<sup>3</sup> Recuperado en:

[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0155220170616..pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0155220170616..pdf)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14589/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28051, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.**

*“La presente Ley establece el otorgamiento de prestaciones alimentarias con fines promocionales en favor de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incluyendo a aquellos comprendidos en los regímenes especiales de la micro y pequeña empresa, con el objeto de mejorar su capacidad adquisitiva mediante la adquisición de bienes de consumo alimentario suministrados por el empleador a través de terceros, en condiciones adecuadas. Las prestaciones alimentarias, podrán ser objeto de convención colectiva de trabajo o contrato individual.”*

Como exposición de motivos, el proyecto señala lo siguiente:

*“... tiene por finalidad modificar el artículo 1 de la Ley N° 28051, a fin de ampliar el alcance del régimen de prestaciones alimentarias, **permitiendo que dicho beneficio pueda ser otorgado a los trabajadores de las MYPES, manteniendo su naturaleza promocional y su finalidad específica orientada a mejorar la capacidad adquisitiva destinada a la adquisición de alimentos.** La legislación vigente reconoce a las prestaciones alimentarias como un mecanismo de mejora del ingreso disponible de los trabajadores mediante la adquisición de bienes de consumo alimentario, sin desnaturalizar la remuneración principal ni alterar la estructura del sistema laboral. Su diseño jurídico ha permitido que este instrumento funcione como herramienta de bienestar laboral, formalización del consumo y dinamización del comercio formal de alimentos. La evidencia empírica disponible demuestra que la expansión del sistema genera efectos positivos sobre los trabajadores, las empresas, el comercio formal y el Estado, lo que refuerza la razonabilidad de ampliar el ámbito subjetivo de la ley. En ese sentido, la propuesta no introduce un nuevo mecanismo, sino que extiende los beneficios de uno ya existente, probado y compatible con el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, la ampliación del régimen responde a criterios de equidad, permitiendo que trabajadores actualmente excluidos accedan a un beneficio orientado a la satisfacción de necesidades básicas .... la iniciativa contribuye a fortalecer la formalización del consumo, promover el uso de medios de pago formales y dinamizar la economía vinculada al sector alimentario, generando impactos positivos tanto a nivel social como económico... el propio diseño del sistema incorpora mecanismos que evitan su uso indebido, como la restricción de su uso exclusivamente para la adquisición de alimentos, su carácter personal e intransferible y la prohibición de reemplazar la remuneración dineraria. Estas condiciones aseguran que el beneficio se mantenga dentro de su finalidad original.”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14589/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28051, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.**

### **3. OPINIONES**

#### **3.1. Pedidos de opinión**

- a. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo- Mediante OFICIO 01553-2025-2026-CTSS-CR -MTPE del 20 de mayo de 2026.
- b. Defensoría del Pueblo. Mediante OFICIO 01554-2025-2026--CTSS-CR -DF del 20 de mayo de 2026.
- c. Cámara de Comercio de Lima - Mediante OFICIO 01555-2025-2026-CTSS-CR -CCL del 20 de mayo de 2026.
- d. Sociedad Nacional de Industrias - Mediante OFICIO 01556-2025-2026-CTSS-CR -SIN del 20 de mayo de 2026.
- e. Confederación General de Trabajadores del Perú- Mediante OFICIO 01557-2025-2026-CTSS-CR -CGTP del 20 de mayo de 2026.
- f. Secretaria General de la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales - Mediante OFICIO 01558-2025-2026-CTSS-CR -CITE del 20 de mayo de 2026.
- g. Secretaria General de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - Mediante OFICIO 01559-2025-2026-CTSS-CR -CATP del 20 de mayo de 2026.

#### **3.2. Opiniones recibidas**

No se han recibido opiniones sobre el proyecto bajo estudio.

#### **3.3. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República**

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso y vistos los expedientes virtuales de los proyectos legislativos bajo estudio, no se encuentran opiniones ciudadanas registradas.

### **4. MARCO NORMATIVO**

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14589/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28051, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.**

- c) Ley 32353, que establece un nuevo marco normativo para la formalización, desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa (MYPE).
- d) Decreto Supremo N° 013-2003-TR, Reglamento de la Ley N° 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

## 5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 5.1. Cuadro comparativo.

Ley 28051	Proyecto de ley 14589/2025-CR
<p><b>Artículo 1.- Objeto de la Ley</b></p> <p>La presente Ley establece el beneficio de prestaciones alimentarias con fines promocionales en favor de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con el objeto de mejorar sus ingresos, mediante la adquisición de bienes de consumo alimentario suministrados por su empleador con la participación de terceros en condiciones adecuadas.</p> <p>Las prestaciones alimentarias, podrán ser objeto de convención colectiva de trabajo o contrato individual.</p>	<p><b>Artículo 1. - Objeto de la ley</b></p> <p>La presente Ley establece el <b><u>otorgamiento</u></b> de prestaciones alimentarias con fines promocionales en favor de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, <b><u>incluyendo a aquellos comprendidos en los regímenes especiales de la micro y pequeña empresa</u></b>, con el objeto de mejorar su <b><u>capacidad adquisitiva</u></b> mediante la adquisición de bienes de consumo alimentario suministrados por el empleador a través de terceros, en condiciones adecuadas.</p> <p>Las prestaciones alimentarias, podrán ser objeto de convención colectiva de trabajo o contrato individual.</p>

### 5.2 Identificación de la pretensión.

Estando al cuadro comparativo, se aprecia que la propuesta propone incorporar a los trabajadores de las micro y pequeñas empresas (MYPES) dentro del

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14589/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28051, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.**

beneficio y otorgamiento de las prestaciones alimentarias con fines promocionales, la cual se efectiviza mediante la adquisición de bienes de consumo alimentario suministrados por el empleador a través de terceros. Estas prestaciones alimentarias pueden ser objeto de convención colectiva de trabajo o en el contrato individual de trabajo.

**5.3 Ley 28051. Naturaleza jurídica de las prestaciones alimentarias. MYPES. Estado situacional. Viabilidad y necesidad de la norma.**

Conforme a la información recabada, la Ley 28051, Ley de Prestaciones Alimentarias, permite a las empresas peruanas otorgar a sus trabajadores un beneficio no remunerativo de alimentación. Su objetivo principal es mejorar la capacidad adquisitiva y calidad de vida del trabajador sin generar sobrecostos laborales ni cargas sociales para el empleador. Asimismo, cabe señalar que las prestaciones alimentarias de la empresa no son obligatorias sino voluntarias en concordancia con sus políticas laborales o fruto de convenios colectivos o por acuerdo mutuo en el contrato de trabajo individual.

Características y beneficios principales de la prestación alimentaria:

- No tiene carácter remunerativo: El dinero o vales entregados no se suman al sueldo ni computan para el cálculo de beneficios sociales (como CTS, gratificaciones o vacaciones).
- Modalidades de entrega: Puede darse mediante el suministro directo (comedores en el lugar de trabajo) o de forma indirecta (entrega de vales o tarjetas físicas/virtuales de alimentos).
- Ahorro para la empresa: Al no ser considerado remuneración, el empleador se ahorra el pago de aportes como EsSalud, Seguro de Vida Ley y otros sobrecostos laborales sobre ese monto.
- Deducible de impuestos: El gasto invertido en este beneficio por la empresa es 100% deducible del Impuesto a la Renta. No existe la obligación de emitir comprobante de pago por parte del empleador en la entrega de vales o cupones u otros análogos que efectúe a sus trabajadores, en el marco de la Ley N° 28051 [INFORME N° 149-2007-SUNAT/2B0000].<sup>4</sup>
- Aplicabilidad: Está dirigida a trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, régimen laboral del Decreto Legislativo 728 (Ley de Productividad y Competitividad Laboral). El monto puede ser acordado

<sup>4</sup> Recuperado en: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2007/oficios/i1492007.htm>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14589/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28051, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.**

por convenio individual o colectivo.

- Límite legal: El valor del beneficio no puede exceder el 20% de la remuneración mensual, ni superar 2 Remuneraciones Mínimas Vitales, esto es, al 2026 un monto de S/. 1,130 x 2= **S/. 2,260 soles**.

Para asegurar el carácter no remunerativo y gozar de estos beneficios legales, la empresa debe contratar los servicios de proveedores autorizados (por ejemplo, empresas administradoras de vales y tarjetas) y cumplir con la formalidad de los convenios con los trabajadores.



Fuente: Web Pasión por el Derecho

Asimismo, como se aprecia del cuadro adjunto, las prestaciones alimentarias otorgadas en la modalidad de suministro directo forman parte de la remuneración del trabajador; mientras que las proporcionadas en la modalidad de suministro indirecto no tiene carácter remunerativo, ello conforme señala el artículo 4° del Decreto Supremo 013-2003-TR, y tampoco constituyen remuneración las prestaciones alimentarias otorgadas por el empleador, que tienen calidad de condición de trabajo o cuando se deriven de mandato legal, en concordancia con el artículo 6° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad laboral que dispone que las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. Además, cabe precisar que las prestaciones otorgadas mediante el suministro indirecto constituyen remuneración no computable y por lo tanto no se tendrán en cuenta para la determinación de derechos o beneficios de naturaleza laboral, por las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14589/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28051, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.**

características propias de este servicio.<sup>5</sup>

De lo señalado se tiene que la Ley 28051, permite otorgar las prestaciones alimentarias a través de ambas modalidades (suministro directo o indirecto) las cuales no son excluyentes, y estas prestaciones se orientan, específicamente, al consumo alimentario del trabajador, sea directamente proporcionado por el empleador en los comedores de la empresa o, indirectamente, mediante vales o tarjetas de consumo por determinado monto de dinero, el cual será deducido al 100% del Impuesto a la Renta que paga la empresa. Producto de ello, una empresa puede ahorrar hasta 48% de cargas sociales proporcionales al pago que se canalice por el uso de la prestación alimentaria indirecta (tarjetas o vales).<sup>6</sup>

Estando a dichas características se colige que las prestaciones alimentarias con fines promocionales son un beneficio laboral que los empleadores otorgan a sus trabajadores para mejorar sus ingresos destinados a la alimentación.

Los efectos de la implementación de este beneficio en la economía es que, incluir o aumentar el número de trabajadores que pueden hacer uso de este mecanismo (prestaciones alimentarias) trae como consecuencia el aumento en el consumo de bienes, movilizando importantes recursos en favor de las empresas que producen alimentos, y también de los proveedores de tarjetas de consumo, lo que contribuye al aumento de la recaudación tributaria y también en el mayor consumo de productos locales industriales o agrícolas producidos como alimentos.

También debemos considerar que el propio diseño del sistema incorpora mecanismos que evitan su uso indebido, por ejemplo, las tarjetas o vales de consumo que tienen como restricción de su uso que es exclusivamente para la adquisición de alimentos, su carácter personal e intransferible y la prohibición de reemplazar la remuneración dineraria. Estas condiciones aseguran que el beneficio se mantenga dentro de su finalidad original.

Así entonces, *prima facie*, puede concluirse que la modificación propuesta resulta razonable en la medida en que se amplía un mecanismo que ya ha demostrado resultados positivos, permitiendo que más trabajadores accedan, sin generar costos fiscales directos ni afectar la estructura del régimen laboral vigente.

<sup>5</sup> Recuperado en: <https://lpderecho.pe/vales-alimento-prestaciones-alimentarias/>

<sup>6</sup> Recuperado en: <https://www.perucontable.com/tributaria/vale-de-consumo-beneficios-tributarios-y-limites-para-mejorar-el-sueldo-de-los-trabajadores/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14589/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28051, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.**

Ahora bien, respecto al universo de empresas que usan las tarjetas o vales de alimentación, en el marco de la Ley 28051 tenemos que, conforme a datos de octubre del año 2024, de la empresa Marketing y Producto de Edenred *“se estima que en el Perú hay al menos 250,000 usuarios de tarjetas de alimentación, lo que implica que hay un mercado local con mucho potencial”*.<sup>7</sup>

Asimismo, según datos de la empresa Sodexo (corporación multinacional en servicios de alimentación, facility management y programas de beneficios para empleados), publicados en marzo de 2023: *“1 de cada 4 empresas en Perú entrega vales de alimentos a empleados”*<sup>8</sup>, y este mecanismo resultó de beneficio más en épocas en las que la inflación genera una pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores que, el año 2023, alcanzó alrededor del 10% *“Es por ello que las empresas pueden contribuir ante esta coyuntura mediante estos beneficios, los cuáles les permiten a los empleados adquirir alimentos y productos esenciales sin tener que gastar un mayor porcentaje del sueldo que reciben”*.<sup>9</sup>

Como otro beneficio para las empresas que otorgan este beneficio tenemos que resultan ser una forma efectiva de incentivar la retención de talento en las empresas. *“Según un estudio de Edenred, al ofrecer estos beneficios, las empresas pueden aumentar la satisfacción y el compromiso de sus empleados, lo que puede traducirse en una mayor productividad y una reducción en la rotación de personal. Además, los empleados pueden sentirse valorados y reconocidos por la empresa al recibir estos beneficios, lo que puede aumentar su lealtad y compromiso con la organización”*.<sup>10</sup>

Esta situación fue también resaltada en el informe de Macroconsult y de la empresa Pluxee Perú que señalan que la Ley 28051 y el uso de tarjetas de alimentación *“representan una solución transversal que permite a las empresas atraer, retener y fidelizar el talento y a las personas, aumentar su capacidad adquisitiva (...) su salario no se ve afectado, lo cual es una gran ventaja en un contexto laboral y económico tan competitivo (...) se identificó que los usuarios de tarjetas de alimentación lograron mejorar la calidad de alimentos que consumen en un 32%, a la vez que su gasto en esta categoría se incrementó en*

<sup>7</sup> Recuperado en: <https://gestion.pe/economia/empresas/tarjetas-de-alimentacion-en-restaurantes-o-para-compras-de-la-casa-segun-edenred-noticia/>

<sup>8</sup> Recuperado en: <https://gestion.pe/economia/empresas/sodexo-vales-de-alimentos-peru-trabajadores-stephane-michelin-inflacion-sodexo-1-de-cada-4-de-empresas-en-peru-entrega-vales-de-alimentos-a-empleados-noticia/>

<sup>9</sup> Recuperado en: <https://www.findpro.pe/blog/tickets-y-vales-de-alimentos-en-la-retencion-de-talento-y-en-la-calidad-de-vida-de-los-colaboradores-peruanos>

<sup>10</sup> Ibidem.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14589/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28051, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.**

*5%. Es decir, tras recibir la tarjeta, los colaboradores pudieron destinar un mayor monto al gasto exclusivo en alimentación, a la vez que este importe les permite frecuentar establecimientos formales, que brindan mayor seguridad alimentaria”.*

11

**5.3.1. Extensión y Adecuación de la Ley 28051 a las MYPES (micro y pequeñas empresas)**

Una MYPE (Micro y Pequeña Empresa) en el Perú es una unidad económica constituida por personas naturales o jurídicas dedicada a la producción, comercio o servicios. Para pertenecer a esta categoría y acceder a beneficios tributarios y laborales, las empresas deben cumplir con topes específicos de ventas anuales y número de trabajadores.<sup>12</sup>

Conforme al artículo 1º de la Ley 28051 el beneficio de la entrega de prestaciones alimentarias se aplica a todas las empresas del “régimen laboral de la actividad privada”. Bajo esta premisa se tiene que están sujetos a este beneficio los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Las micro y pequeñas empresas (MYPES) se encuentran sujetas al Régimen Laboral Especial dirigido a fomentar la formalización y desarrollo de las Micro y Pequeña Empresa, y mejorar las condiciones de disfrute efectivo de los derechos de naturaleza laboral de los trabajadores de estas.<sup>13</sup>

Dadas las características particulares de una MYPE resulta necesario adecuar su extensión a los beneficios de la Ley 28051, especialmente, se requiere precisión respecto a la forma de convenio o acuerdo de las partes al pactar los montos o condiciones del beneficio de las prestaciones alimentarias dentro de este régimen especial.

En efecto, en caso de incluirse a las MYPES en esta modalidad de otorgamiento de prestaciones alimentarias debe considerar que este tipo de empresas gozan, por su naturaleza, de regímenes laborales y tributarios especiales y flexibles. El Estado les otorga estas facilidades para reducir sus costos, promover su formalización y evitar que quiebren en sus primeros años debido a su alta vulnerabilidad.

Así, los altos costos laborales y tributarios del régimen general a menudo

<sup>11</sup> Recuperado en: <https://aperhu.pe/tarjetas-de-alimentacion-32-de-colaboradores-logro-mejorar-la-calidad-de-alimentos-que-consume/>

<sup>12</sup> Recuperado en: <https://lpderecho.pe/ley-32353-formalizacion-desarrollo-competitividad-mype/>

<sup>13</sup> Recuperado en: <https://www.sunat.gob.pe/orientacion/mypes/regimenLaboral.html>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14589/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28051, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.**

empujan a los negocios pequeños a la informalidad, por ello, a las MYPE se les aligera estas cargas lo que facilita que los emprendedores se registren en la Plataforma REMYPE y también tengan una flexibilidad de costos donde se reduce o elimina el pago de ciertos beneficios (como la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, utilidades o gratificaciones) para que la empresa pueda sostenerse financieramente durante sus etapas iniciales. De este modo, al ser más flexibles y requerir menor inversión inicial, las MYPES son grandes generadoras de puestos de trabajo e inclusión social.

Asimismo, debe tenerse en consideración que, conforme a datos del Ministerio de la Producción de 2024<sup>14</sup>, este sector empresarial concentraba el 86.4% de la fuerza laboral del sector privado en el Perú, consolidándose como el principal motor de empleo del país frente a las medianas y grandes corporaciones (ver Cuadro No. 1)

**Cuadro No. 2**

**Participación en el Mercado Laboral según Tamaño de Empresa 2024**

<b>Tamaño de Empresa</b>	<b>Cantidad de Empleos</b>	<b>Porcentaje de Participación</b>	<b>Calidad del Empleo Predominante</b>
<b>Microempresa (1 a 10 trabajadores)</b>	<b>8.4 millones</b>	<b>71.1%</b>	<b>Altamente Informal (89.7%)</b>
<b>Pequeña empresa (11 a 100 trabajadores)</b>	<b>1.8 millones</b>	<b>15.3%</b>	<b>Informalidad Media (48.1%)</b>
<b>Mediana empresa (101 a 250 trabajadores)</b>	<b>309 mil</b>	<b>2.6%</b>	<b>Mayormente Formal (78.0%)</b>

<sup>14</sup> Recuperado en: <https://www.produccempresarial.pe/wp-content/uploads/2025/11/La-Mipyme-en-Cifras-2024.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14589/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28051, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.**

	<b>Gran empresa</b> (Más de 250 trabajadores)	1.3 millones	<b>10.9%</b>	Altamente Formal (78.0%)
<b>Total Privado</b>	<b>Sector</b>	<b>11.8 millones</b>	<b>100.0%</b>	<b>Promedio informal: 73.7%</b>

Si bien los trabajadores de una MYPE tienen el derecho constitucional de afiliarse a sindicatos, sin embargo, en la práctica, casi no existen sindicatos dentro de las MYPES debido a las características legales y estructurales de estas empresas, principalmente porque se requiere un mínimo de trabajadores para formar un sindicato en una empresa o tener un monto máximo de UIT como ventas anuales.

Conforme se aprecia del Cuadro No. 2<sup>15</sup>, sobre características de las MYPES, en las microempresas hay hasta un máximo de 10 trabajadores, y para formar un sindicato la ley correspondiente exige que para su constitución tenga un mínimo de 20 trabajadores. En este caso al no haber dicho mínimo correspondería que los trabajadores elijan hasta 2 delegados que representarán a los trabajadores ante el empleador y ante la Autoridad de Trabajo.

**Cuadro No. 2**  
**Características de las MYPES**

<b>Característica / Criterio</b>	<b>Microempresa</b>	<b>Pequeña Empresa</b>
<b>Ventas Anuales (Límite)</b>	Hasta <b>150 UIT</b>	Superior a 150 UIT y hasta <b>1,700 UIT</b>

<sup>15</sup> Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/467502597/CUADRO-COMPARATIVO-DE-LAS-MICRO-PEQUENAS-Y-MEDIANAS-EMPRESAS>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14589/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28051, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.**

<b>Número de Trabajadores</b>	De 1 hasta 10 trabajadores	De 1 hasta 100 trabajadores
<b>Régimen Laboral Especial (REMYPE)</b>	Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)	Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)
<b>Beneficios Laborales (para trabajadores)</b>	Vacaciones: 15 días calendario. CTS: No perciben. Gratificaciones: No perciben.	Vacaciones: 15 días calendario. CTS: 15 remuneraciones diarias por año (equivalente a media UIT). Gratificaciones: Fiestas Patrias y Navidad (media remuneración cada una).
<b>Régimen Tributario</b>	Pueden optar por el <b>Régimen MYPE Tributario (RMT)</b> o el RUS (solo microempresas), gozando de tasas reducidas según sus ganancias.	Pueden optar por el <b>Régimen MYPE Tributario (RMT)</b> o el Régimen General, según su nivel de ingresos.

Como se aprecia, de no procederse con estas precisiones la mayoría de las MYPES no cumplirían con el número mínimo exigido para fundar su propia organización, y por ende, habría una contradicción en la propia norma con otras leyes, si bien el trabajador de una MYPE puede afiliarse individualmente a un sindicato ya existente que corresponda a su rama de actividad (por ejemplo, construcción civil o gremios textiles), esto no constituye un sindicato específico dentro de su propia empresa, por lo que no habría un poder de negociación directa e inmediato como requiere la dación de beneficios como las prestaciones alimentarias.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14589/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28051, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.**

Estando a ello, y para que sea factible que las MYPEs se acojan a la Ley 28051, se necesita que lo hagan con las mismos beneficios tributarios y condiciones favorables por el cual otras empresas (medias y grandes) ya aplican la prestación alimentaria.

Así entonces, la propuesta será viable si es que permite a las MYPEs otorgar esta prestación en calidad de beneficio no remunerativos para consumo de alimentos. no están sujetos a descuentos ni cargas sociales (no computan para CTS, EsSalud, gratificaciones, etc.), lo que permite a las empresas ahorrar en sobrecostos laborales y, principalmente, que se respete su naturaleza de beneficio opcional, esto es, no obligatorio ni sujeto a sanciones y elaborado de común acuerdo entre las partes mediante contrato individual de trabajo y con el límite señalado en la ley de que no puede superar el 20% de la remuneración ordinaria del trabajador, ni exceder el equivalente a dos (2) Remuneraciones Mínimas Vitales (RMV).

## **6. RECOMENDACIONES**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACION del proyecto de ley 14589/2025-CR con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28051, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA**

**Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley N° 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.**

Se modifica el artículo 1° de la Ley N° 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con el siguiente texto:

“Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente Ley establece el beneficio de prestaciones alimentarias con fines promocionales en favor de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, **incluyendo a aquellos comprendidos en el régimen especial de las micros y pequeñas empresas (MYPEs)**, con el objeto de mejorar su capacidad adquisitiva mediante la adquisición de bienes de consumo alimentario suministrados por el empleador a través de terceros, en condiciones adecuadas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14589/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28051, LEY DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.**

Las prestaciones alimentarias, podrán ser objeto de convención colectiva de trabajo o contrato individual y, en el caso de las **micro y pequeñas empresas, se pactará su otorgamiento de común acuerdo entre empleador y trabajador.**

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Adecuación del Reglamento**

El Poder Ejecutivo adecúa el Decreto Supremo N° 013-2003-TR, Reglamento de la Ley N° 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo de 60 días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Sala de Comisión.

Lima, 2 de junio del 2026.

**Alex Antonio PAREDES GONZALES**

Presidente

**Edgar TELLO MONTES**

Secretario